



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante
el incumplimiento del régimen de visitas**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Arredondo Llave, Alberto (orcid.org/0000-0003-1475-5968)

Miranda Lagos, Ramiro (orcid.org/0000-0002-9931-9323)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extrajudicial y resolución de conflictos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico a Dios por haberme dado vida, salud y fortaleza para concluir la presente investigación, a mis padres, al Lic. Leonardo Arana Yampe y a toda mi familia por haber sido siempre el apoyo más importante, durante toda mi formación inculcándome valores y principios para ser una persona de bien.

RAMIRO MIRANDA LAGOS.

El presente trabajo va dedicado a Dios por ser mi protector y guía.

A mi madre, mi esposa e hijos, sin ellos la travesía que emprendí hubiera sido complejo, gracias por darme esa fortaleza y no permitir que decaiga en el intento.

ALBERTO ARREDONDO LLAVE.

Agradecimiento

A la Universidad “Cesar Vallejo”. Un agradecimiento muy especial por abrirnos sus puertas dentro de la coyuntura difícil que se vive en la actualidad y así brindarnos la oportunidad de seguir adelante con nuestra formación profesional.

A la Dra. Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, asesora del curso de titulación de la Universidad Cesar Vallejo, por su guiado, apoyo, dedicación y paciencia en la realización de la presente investigación.

A la “DEMUNA de Poroy – Cusco” por las facilidades brindadas y la buena disposición de las diferentes personas que allí laboran, para realizar la presente investigación.

A la abogada Yessenia T. Mujica Peralta, por su tiempo, dedicación y su incansable anhelo en la culminación de nuestro proyecto.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2 . Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3 . Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS.....	34

Índice de tablas

Tabla 1 Análisis de expedientes	19
Tabla 2 Análisis de casos de incumplimiento de régimen de visitas	19
Tabla 3 Opinión de los entrevistados sobre la vulneración e incumplimiento del régimen de visitas	20
Tabla 4 Opinión sobre daño psicológico y afectación a la integridad del niño y adolescente.	21
Tabla 5 Opinión sobre la vulneración de derechos a gozar del afecto de los padres, ante el incumplimiento del régimen de visitas	22
Tabla 6 Opinión sobre incumplimiento de régimen de visitas, y la vulneración de derechos bienestar y desarrollo integral	23
Tabla 7 Opinión acerca de la propuesta de sancionar con multa el incumplimiento del régimen de visitas.	24
Tabla 8 Opinión sobre la propuesta planteada sobre el incumplimiento del régimen de visitas	25
Tabla 9 Opinión sobre modificatoria planteada y mitigar el daño psicológico que ocasiona el incumplimiento de régimen de visitas.	25
Tabla 10 Matriz de categorización Anexo No 01.	34
Tabla 11 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA	42
Tabla 12 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA	43

Resumen

La investigación se basó en la preocupación de los autores, de manera primordial y en principio, del interés superior del niño y adolescente, como, se encuentran en la actualidad, que ley los ampara y si se vulnera los derechos fundamentales de los mismos; lo que nos motivó a proponer e implementar una medida procesal para mejorar el cumplimiento del régimen de visitas.

Dentro de la metodología que utilizamos fue la explicativa, de tipo básica, de diseño no experimental, descriptiva y el escenario de estudio fue la DEMUNA-Poroy, las técnicas que utilizamos para el desarrollo fueron: Examinar jurisprudencialmente el contenido protegido del principio del interés superior del niño y adolescente, por otro lado, evaluamos casos donde se incumplía el régimen de visitas y se realizaron entrevistas a profesionales todos aquellos relacionados con la protección del niño y adolescente; finalmente, se pudo concluir que si existe vulneración al principio del interés superior del niño y adolescente por incumplimiento del régimen de visitas, donde se ve una afectación psicológica y moral de los niños y adolescentes. Y que una medida procesal podría surtir efectos positivos en el cumplimiento del régimen de visitas.

Palabras clave: Principio del interés superior del niño, niños y adolescentes, proceso régimen de visitas.

Abstract

The investigation was based on the concern of the authors, primarily and in principle, of the best interests of the child and adolescent, how they are currently, what law protects them and if their fundamental rights are violated; which motivated us to propose and implement a procedural measure to improve compliance with the visitation regime.

Within the methodology that we used was the explanatory, basic type, non-experimental, descriptive design and the study scenario was the DEMUNA-Poroy, the techniques that we used for the development were: Examine jurisprudentially the protected content of the principle of superior interest of children and adolescents, on the other hand, we evaluated cases where the visitation regime was breached and interviews were carried out with professionals all those related to the protection of children and adolescents; Finally, it was possible to conclude that if there is a violation of the principle of the best interests of the child and adolescent due to non-compliance with the visitation regime, where a psychological and moral affectation of children and adolescents is seen. And that a procedural measure could have positive effects on compliance with the visitation regime.

Keywords: principle of the best interests of the child, children and adolescents, hearing regime process.

I. INTRODUCCIÓN

El interés superior del niño y el adolescente en Perú es definido como una norma, un derecho, un principio, que se le está otorgando al niño para su protección de manera primordial para no afectar de manera directa e indirectamente al niño y adolescente, es allí donde nace nuestra interrogante y preocupación de ¿cómo se encuentran en nuestra actualidad tanto niños como adolescentes?, donde los padres mediante actas de conciliación acuerdan el régimen de visitas, esto emitido por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Poroy (DEMUNA) en Anta.

En el artículo 3.1 de la (CDN), se establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que adopten las organizaciones de bienestar social, los tribunales, los órganos administrativos o los organismos legislativos, públicos o privados, la consideración primordial del niño será el interés superior del niño. niño. “En el art. 9 del Título Preliminar del CNA N.º 27337, determina: “Artículo 9.- ISNA Todas las medidas relativas a los niños, niñas y adolescentes que adopte el Estado a través de los derechos de los poderes gubernamentales, legislativos y judiciales, los ministerios públicos, los gobiernos locales, los gobiernos regionales y las organizaciones, y en el funcionamiento de la sociedad, son en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de los suyos respeto a los derechos”.

El literal c) del inc.45.1 del art.45 del CNA Ley N° 27337 rectificado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo No 1377, publicado el 24 agosto 2018, reglamenta la facultad de las Defensorías para verificar emitiendo Actas de Conciliación Extrajudicial, que constituyen título ejecutivo:

"Artículo 45.- Funciones

45.1 Son funciones de las Defensorías:

- a) Promover o desarrollar cautelas y atención a situaciones de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, velar por su interés superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con las familias, las comunidades y el entorno social.

- b) Difundir y comunicar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Efectuar conciliación extrajudicial técnica sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, formulando actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, de las mismas materias no hayan sido satisfechas por instancia judicial.
- d) La orden de abrir una cuenta de depósito en garantía para recibir alimentos como resultado de los acuerdos de transacción celebrados.
- e) Mejorar el registro de nacimiento y solicitarlo en los casos de orfandad o falta de protección a la familia desde el punto de vista de la autoridad competente.
- f) Mejorar el registro de nacimiento y solicitarlo en los casos de orfandad o falta de protección a la familia desde el punto de vista de la autoridad competente.
- g) Promover el reconocimiento voluntario de los niños y jóvenes, por lo que tienen derecho a comprometerse por escrito cuando uno de los padres solicite el registro de ingreso voluntario en contravención a la citada ley.
- h) Denunciar irregularidades, delitos o presuntos actos contra niños, niñas y jóvenes o denunciarlos ante las autoridades correspondientes.
- i) Ejercer la representación legal en el marco de los procedimientos de ahorro y asociación, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Civil.
- j) Informar a las autoridades competentes de los casos de peligro o desprotección familiar de que tenga conocimiento.

45.2 Las DEMUNA sus funciones son las siguientes:

- a) Intervenir como autoridad técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en temas de niñez y juventud, así como en los centros de operaciones de emergencia.
- b) participar en procesos judiciales con riesgo de desprotección familiar, de conformidad con las leyes de la materia.
- c) Coordinación de trámites de vulnerabilidad familiar previa solicitud la autoridad competente."

Intervenir como autoridad técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en temas de niñez y juventud, así como en los centros de operaciones de emergencia.

b) participar en procesos judiciales con riesgo de desprotección familiar, de conformidad con las leyes de la materia.

c) Coordinación de trámites de vulnerabilidad familiar previa solicitud la autoridad competente."

De lo previsto en este artículo 45 del CNA Ley N° 27337 En consecuencia, la oficina del defensor del pueblo de la ciudad y los centros de mediación privados tienen la facultad de hacer acuerdos firmados por los padres sobre la custodia y visitas de los menores, y este acuerdo debe estar consagrado en la legislación llamada "mediación extrajudicial", que es un poder ejecutivo. capacidad, por lo que los fines de la mediación deben conseguidos iniciando el proceso judicial para hacer cumplir el acuerdo de mediación.

El problema de todo acuerdo conciliatorio de la naturaleza señalada, reside precisamente en la oportunidad y forma de su ejecución, frente a los casos de incumplimiento de los acuerdos. Conviene a los fines de garantizar la protección del menor, que esas ejecuciones se realicen de oficio por los Jueces de Familia, a donde deben ser remitidos inmediatamente de ser suscritos aquellas Actas de Conciliación Extrajudicial, a fin de que en el Juzgado de Familia, también se inicie de oficio, la ejecución de dicha conciliación y no se espere que necesariamente una las partes incoe el proceso judicial de ejecución, a fin de evitar de esa manera el dispendio de tiempo y economías de la parte perjudicada con el incumplimiento de los acuerdos.

En las diversas lecturas como en las casaciones jurisprudenciales. (Pacheco, 2017) la jurisprudencia constitucional peruana al interés superior del niño, donde en todos sus extremos exhorta tomar con responsabilidad a los jueces, todas las aristas relacionados al bienestar del menor, tanto administrativamente, civilmente, penalmente y laboralmente para la protección adecuada del niño, respetando los órganos jurisdiccionales, tratados internacionales relacionados al ISNA, Con el único fin de lograr que los niños se desarrollen de manera plena y adecuada a su edad, en

vista que por la falta de madurez física y mental todavía requiere la protección de los ancianos y las leyes estatales para proteger a los niños y jóvenes.

Y con relación al bien jurídico protegido es el bienestar del menor en todas las etapas de su desarrollo y en todas las fases de la misma.

Son pocas aquellas que se manifiestan con relación a la vulneración de los derechos del principio del ISNA relacionando al incumplimiento del régimen de visitas, visto desde otro punto, es un tema nuevo tanto para los padres como para los hijos y que la coyuntura que estamos atravesando se manifiesta -según los especialistas- cada década, pero eso no nos impide realizar la investigación adecuada por lo que estamos pasando, como por ejemplo tenemos el estudio sobre los problemas psicológicos que traerán posteriormente por las restricciones que generaron normas que emitieron en su momento en diferentes países y también en el nuestro.

Por lo expuesto antes mencionado, se proyecta la siguiente interrogante que es la que sigue: **problema general** ¿Cómo se ha afectado el interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas?

Donde (Bernal, 2010) señala, cualquier estudio mostrará remediar determinados problemas para eso es imprescindible investigar.

Es así que la *justificación teórica*, aportará a la comunidad científica, académica, en las que se desarrollará conceptos y enfoques sobre las medidas restrictivas donde el Estado emitió resoluciones e indirectamente afectó a los niños y adolescentes siendo su derecho recibir la visita del progenitor que no cuenta con la patria potestad del niño o niños. Planteando soluciones y propuestas de mejora para el régimen de visitas.

Con relación a la *justificación práctica* del estudio se sustentará planteando mejoras y buscará siempre una adecuada perfección de un sistema en las diligencias en la DEMUNA del distrito de Poroy, lo que nos llevará a resolver el problema principal de la investigación.

Con relación a la justificación social aportará a recoger datos importantes y será fuente de estudios en el futuro, las cuales darán éxito a una investigación con el

propósito del beneficio social planteando lo óptimo de las formas de tenencia en los hijos y el ISNA, acercándonos a una realidad que las familias están atravesando.

Y para concluir la justificación metodológica aportará estrategias metodológicas fiables de estudios a futuro, donde aportará de manera clara todo lo propuesto en la investigación, por otro lado, ayudará a que todos los objetivos trazados en esta investigación concluyan de manera óptima y puedan tomarla de referencia en futuras investigaciones.

De este modo se pudo señalar como **objetivo general** del presente trabajo, lo siguiente: Determinar la manera cómo se afectó el interés superior del niño mediante el incumplimiento del régimen de visitas y como **objetivos específicos** son: (I) Examinar jurisprudencialmente el contenido protegido por el principio del interés superior del niño y adolescente. (II) Evaluar casos donde se haya incumplido el régimen de visitas. (III) Identificar los derechos vulnerados al menor al incumplir el régimen de visitas. (IV) Proponer la implementación de una medida procesal para mejorar el cumplimiento del régimen de visitas.

La hipótesis según el autor (Espinoza Freire, 2018) Son proposiciones dentro de una investigación , el gran valor reside en la relación de los hechos y explicar por qué Se expondrá la razón obvia para creer que es posible; A menudo se utiliza en investigaciones científicas para su posterior verificación de la hipótesis , cuando en la investigación se llega a una hipótesis negativa no se trata de que se realizó una investigación en vano todo lo contrario gracias a la hipótesis se llega a demostrar si fue o no posible lo que se planteó al inicio

La hipótesis se determinará por demostrar si existe la relación directa entre la afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas”

No existe relación directa entre la afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas”

II. MARCO TEÓRICO

En el avance de la actual investigación examinamos diversos y múltiples antecedentes y citamos los siguientes.

En el nivel de los **antecedentes internacionales**, citamos a:

(Tocalema, 2017), la tesis nombrada: “La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica cara al principio del ISNA, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba - 2015.” Para alcanzar título profesional de abogada de la universidad Nacional de Chimborazo Riobamba-Ecuador, quien concluyo que la interrupción de régimen de visitas produce algunos efectos en los niños o niñas y que es constante violar una decisión judicial quedando a la deriva el ISNA.

En cuanto a (Cavallo.G.A, 2008, págs. 223-247), en la revista Estudios Constitucionales con el título, “El principio del ISNA y La Corte Interamericana de Los Derechos Humanos (CIDH)”, Gonzalo Aguilar Cavallo analiza las enseñanzas y avances que emanan de la CIDH de niños, niñas y adolescentes pronunciándose de esta forma a este principio y concluyo que la (CIDH), la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y contando con más mecanismos internacionales que vinculan a los DNA como la (CDN), la C.I.D.H. fijó aquellos criterios relacionados con el principio fundamental que es el ISNA, y que considera que es un componente esencial digno del ser humano aquellos que son propios y que caracterizan a los niños en situaciones particulares en las que se halla el niño y que estos criterios deben ser tomados por aquellos que velan por los mismos como los padres, la sociedad y el Estado, donde este principio debe ser considerado para el bienestar del niño y su Implementación de los derechos humanos de estos niños, ya que este es un componente esencial de los derechos de las niñas y los niños.

Con respecto a (Parres, 2016) y el artículo titulado “El interés superior del menor en el marco de la CDN”, el catedrático de la universidad de Guadalajara en la materia de derechos humanos, dio a conocer y profundizar sobre los niños y niñas que no

tienen conciencia como los adultos o adolescentes, no son capaces de valerse por sí mismos y no tienen conciencia de sus actos, en las que a las niñas y niños se les vulnera derechos, por lo que hace una revisión minuciosa a la CDN y poder proceder como tutelar el principio del ISNA y concluyo que se debería tomar las diferencias entre niña, niño, menor y adolescente en vista que en la convención reseña a los niños y adolescentes hasta que alcance una mayoría en la edad, en cualquier país el ISNA, da referencia únicamente a aquellos menores de 18 años de edad y que toda norma en los países se resume a la coercibilidad y universalidad de derechos como lo señala la Convención, la que especifica que la vida del niño y adolescente debe de gozar de la calidad de vida antes de pasar a la etapa adulta.

En el nivel de los **antecedentes nacionales**, citamos a los autores:

(Castañeda, 2019), con la tesis titulada, “El incumplimiento del régimen de visitas en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017”, para obtener una licencia para el ejercicio de la abogacía de la Universidad Continental, donde concluyó violando el sistema de visitas debería tener sanciones monetarias y variación del progenitor continuamente en salvaguarda del ISNA, primitivamente de uno de los progenitores y así tener un adecuado desarrollo psicológico y emocional para disminuir efectos negativos en los niños y adolescentes en una separación de los padres.

Según (Gayoso, 2019), con la tesis titulada “Análisis en torno al incumplimiento del régimen de vistas y su compatibilidad con la violencia familiar psicológica por omisión”, para obtener el título profesional de Abogada de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, donde concluyo que la violencia psicológica empieza cuando el progenitor que se le dio las reglas de visitas incumple, generando así serios traumas en el niño y adolescente como la debida identidad del niño, baja autoestima y el abandono moral y descuido, por lo que recomienda un registro llamado obstrutores de vínculos, las que en casos extremos servirían para sancionar al progenitor que no cumple con sus deberes, la misma que serviría para la no

contratación en centros laborales, préstamos bancarios; pues al incumplir el régimen de vistas daña al menor de manera irreversible.

(Obispo Jamanca, 2018), con la tesis titulada “La tenencia compartida y transgresión al ISNA en el Derecho de Familia Peruano” con el que optara el título académico de abogada, de la universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo” de la facultad de Derecho y ciencias políticas, donde concluyo que el ISNA es una regla, una garantía y un derecho, las que prevalecerán sobre todos los derechos con el único objeto de garantizar al niño y adolescente un desarrollo y un proyecto de vida adecuado para el bien de la sociedad porque es un remedio para proteger en casos donde exista la separación de los padres y no puedan vulnerar sus derechos.

En el nivel de los de los **antecedentes locales**; citamos a los autores:

(Vasquez, 2021), con la tesis titulada “Tenencia Compartida vía conciliación Extrajudicial y el principio del ISNA en Perú”, para conseguir el licenciamiento profesional de Abogada de la Universidad Privada del Norte donde concluyo que, el ISNA casi siempre es violentada por los conciliadores extrajudiciales en vista que no tienen el conocimiento necesario para tomar decisiones de suma importancia, como decidir con qué progenitor se quedará el niño, porque el cambiar de hogar y experimentar la separación de los padres causa traumas y por ende viola el ISNA, también hace un análisis de las casaciones relacionadas con la tenencia compartida y que los centros de conciliación necesitan capacitaciones en el área laboral y así no dejar del lado lo que concierne a los derechos del niño y adolescente.

(Avalos Aquino, 2021), con la tesis titulada “El interés superior del niño en la adopción por pareja que conforman una unión de hecho. Trujillo 2019” para tener el título académico de Abogada, de la Universidad Nacional de Trujillo de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela profesional de Derecho, donde concluyo declarándose el ISNA en abandono porque no cumplen a cabalidad lo que se

encuentra estipulado en las normas, ni toman en cuenta aquellas organizaciones universales las que amparan el principio del ISNA.

Para (Cuba Renjifo, 2018), con la tesis titulada “La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interés superior del menor” para elegir el licenciamiento de Abogado, de la universidad César Vallejo de Trujillo, de la facultad de Derecho, donde concluyo que es contraproducente que por no cumplir con los alimentos a los alimentistas se le castigue con no poder acercarse al hijo para poder ejercer la visita que le corresponde, que para ese punto se encuentra la sanción penal aquella que al incumplimiento de la misma podrían llevarlo a la cárcel.

En referencia a las **teorías y enfoques conceptuales** de la investigación presente es necesario conocer y conceptualizar al “interés superior del niño y adolescente” buscando una determinada conceptualización. Encontramos diversos enfoques similares una a la otra, así tenemos a:

(Martha, 2000), **que el Interés Superior del Niño y Adolescente** en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley Nro. 27337 en el Artículo IX, indica que toda acción emprendida contra los niños y adolescentes que esté protegida por el Estado a través del poder ejecutivo, legislativo, judicial, fiscalía, órganos reguladores regionales, órganos administrativos locales, etc., debe en principio ser considerada en interés de los niños y adolescentes y el respeto a sus derechos.

Del mismo modo (Ravetllat Ballesté, 2015) especifica que el ISNA reside un carácter abstracto por eso es llamado un principio por lo que es deseoso de estudios por diferentes autores, para analizar a este principio rector y si se cumple a cabalidad o es solo un instrumento evanescente, o lo contrario que es utilizado de manera arbitraria y por ende el abuso del derecho.

En el mismo sentido (Ravetllat Ballesté, 2015) en el contexto jurídico internacional sobre el interés superior del niño, se describe como un mecanismo principal de derecho de familia del mundo jurídico en occidente (euro continente) como lo es en Francia, su normativa fue evolucionando en el XIX donde fue elevado al rango de principio general de derecho, donde por primera vez aparece este rango jurídico donde las normas restringían la patria potestad. Finalmente, para Italia el principio del ISNA puso a emplazar y poner fin a precarios y denigrados prejuicios y prácticas culturales que aún seguían presentes en el derecho de la época. Para la convención de las Naciones Unidas el derecho del niño es eje vertebrador protector de derechos de infantes y adolescentes como en los ámbitos (administrativos) de justicia, en el ámbito laboral, raptó internacional de menores, relación paterna filial, adopción internacional y otros.

Es así que para (Ravetllat Ballesté, 2015) el interés superior del niño y adolescente para la declaración universal de los derechos del niño de (1959) aparecen citados dos puntos en este documento como son, los aspectos esenciales que se toman en cuenta para la promulgación de leyes, aquellos que garanticen un desarrollo somático, intelectual, moral, espiritual y social en los niños y adolescentes. En el punto séptimo, se enfatiza el ISNA, en tanto que son la materialización de la educación y orientación de los niños y adolescentes.

Por lo que para la convención sobre los derechos del niño considerado como un principio rector (Ravetllat Ballesté, 2015) explica que, la convención tomó un aspecto nuevo al ser contemplados como ciudadanos plenos de derechos, sujetos autónomos e integrantes de una familia, de la comunidad con responsabilidades adecuadas al periodo que se encuentra.

Finalmente (Convencion, 1989), Los derechos de los niños y adolescentes incluyen medidas que atienden el ISNA, y corresponde al Estado asegurar su adecuada defensa, cuando el padre y la madre, o familiares responsables, no poseen capacidad para hacerlo, en sus 54 artículos reconocen a los niños con plenos derechos,

sociales, físicos y mentales, es así que reconocen que puedan expresarse de manera libre y voluntaria todas sus opiniones.

Para la convención, los niños no solo dependen de sus padres y los apoyan en las decisiones que toman, son seres humanos e individuos con sus propios derechos. La Convención define la infancia como algo distinto de la edad adulta, que finaliza a los 18 años, un período especial y protegido durante el cual los niños necesitan apoyo para crecer, aprender, jugar, madurar con dignidad. Es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia y ha cambiado la vida de los niños

En el artículo 3° de la convención marca el amparo del ISNA de aquellas instituciones públicas, privadas o cualquier cambio o derogación del legislativo con relación a la misma a respetarla, ya que es un principio rector de los derechos de familia mundialmente.

“El incumplimiento del régimen de visitas” (MINJUS, 2018), Demuestra que respetar el sistema de visitas de los padres tiene un efecto positivo en el niño porque la presencia del padre es fundamental para el desarrollo físico, mental y moral de sus hijos.

Sin embargo, según expertos del Departamento de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), demuestran en la visa habitual que existen casos en los que los padres con patria potestad utilizan una serie de mecanismos para vincular a sus hijos. Padres. Estas condiciones se conocen como 'Síndrome de Aversión Parental'.

En algunos casos, los padres intentan frustrar el derecho del menor a convivir con sus otros padres, Los expertos advierten sobre el uso de lenguaje abusivo, las quejas y acusaciones contra los ex en presencia de los hijos y los padres, advierten sobre la psicología infantil, con consecuencias a corto y largo plazo por ello, recomiendan evitar este tipo de ejercicio para no poner en peligro el desarrollo emocional de los adolescentes.

Por su parte el autor (Zannoni, 1998), precisa que cuando nos referimos al régimen de visitas es aquel que se fundamenta en la existencia de las relaciones entre hijos

y padres con la finalidad de que no se rompa el vínculo paternal y fomentar el adecuado desarrollo emocional del niño o el adolescente.

Por su parte para la autora (Martha, 2000), expresa que el régimen de visitas en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes con la Ley Nro. 27337 dentro del CAPÍTULO III RÉGIMEN DE VISITAS, el Artículo 88° en uno de sus párrafos señala que aquellos padres de no ejercer la tenencia del niño y/o adolescente están en todo el derecho de asistir a sus hijos, esto debe estar acreditado con el cumplimiento de las obligaciones que debe pasar al alimentista.

Y para (Bremes, 2014), es indispensable mantener una estrecha relación entre todos los miembros de la familia por lo que los componentes familiares serán siempre indispensables para mantener la unión de todos los miembros de la familia que comparten características como la intermediación individuo-sociedad, porque la familia es un sistema social históricamente categorizado por el sistema social, por lo que ha condicionado toda forma de vida y existencia como son los principios éticos y los valores que predominan.

(Codigo, 2000), en su artículo 8° señala que el niño y adolescente debe de convivir dentro de una familia llena de tranquilidad y paz y que es imprescindible para el desarrollo emocional con el que puedan adquirir hábitos, costumbres para su desenvolvimiento en su entorno familiar, así mismo los progenitores convendrán velar por los hijos y a su vez recibirán el cuidado necesario para crecer de forma integral, ya sea emocional, físico, psicológico.

En el artículo 9.- la libertad de opinión

El niño y el adolescente dentro de sus derechos tendrán la oportunidad de formarse con sus propias opiniones, libertad de expresión para todo el tema que les preocupan y los medios que les interesan para elegir Incluye tu objeción de conciencia y opiniones en función de tu edad y madurez.

III. METODOLOGÍA

Por su parte para el autor (Esteban Nieto, 2018), expresa que la metodología tiene un solo propósito, el de formular preguntas para una investigación la que será denominada explicativa, con la posibilidad de investigar a precisión el desarrollo de una hipótesis que servirá al crecimiento de la investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Dentro de la presente investigación fundamental el **tipo** de investigación. Es básica, transversal por la recopilación y obtención de la información y es de **diseño** no experimental, de teoría descriptiva con la que llegaremos a entender dónde se encuentra el problema principal planteado, para lo que se utilizarán herramientas para conclusiones óptimas fiables y objetivas planteando aportes, conocimientos para futuros investigadores de la comunidad estudiantil y científica.

Para (Relat, 2010) la investigación es de tipo básica, porque se aplicará métodos científicos para obtener resultados acordes a una determinada investigación y es fundamentar los resultados para aplicar corrigiendo los resultados según la investigación se va dando.

(Kerliger, 2002), expresa que generalmente se llama diseño de investigación a un determinado plan de investigación que es pensado para recibir respuestas de algo definitivo y la forma como plantearlo, centralmente en un estudio para una guía adentro de una investigación.

Para (USMP, 2020) el diseño no experimental no debe ser tocado por su establecimiento aleatorio, preexistiendo diversas razones para efectuar este paradigma de estudios porque hay un número de variables y características que no están sujetas a manipulación experimental por respeto ético, por lo que, el investigador no podrá perder de vista la manera natural de todo aquello que ocurra en esta clase de diseño no experimental.

De enfoque cualitativo según (Sampiere, 2014) se utiliza para poder probar o no la hipótesis, recolectando datos, pero sin una medición numérica con las cuales descubrirá o en su defecto afinará las preguntas de investigación.

En el enfoque cuantitativo, se discutirá cómo se desarrolla la idea y cómo se convertirá en un enunciado del problema de investigación. De acuerdo con el camino inductivo, existen seis factores principales para plantear el problema de investigación: objetivo de investigación, pregunta de investigación, justificación de la investigación, factibilidad del estudio, evaluación de los vacíos en el conocimiento del problema y su definición original sobre el contexto general, objetivos y preguntas, y una identificación menos precisa de las mismas.

Por otro lado, la práctica del estudio cualitativo confirma que el camino cualitativo no es lineal, sino iterativo o iterativo, los pasos se suponen reales, y los procedimientos permiten el aprendizaje de problemas de investigación en profundidad y tareas de recolección. y análisis de datos. Los datos son permanentes

3.2. . Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Según el autor (Consultores, 2020) las categorías son: la manifestación de una condición o propiedad de un objeto o fenómeno la que representa la búsqueda que esperas indagar. De la misma forma está relacionada con escenarios, problemas en el contexto de la información, para ir poco a poco manifestando el problema planteado primariamente.

Por lo siguiente tenemos la primera categoría que es: Interés superior del niño y adolescente, subdividiéndose en sub categorías:

- Jurisprudencias

La segunda categoría es: Incumplimiento Régimen de visitas, la misma que se divide en sub categorías y estas son:

- Casos y la Identificación de derechos vulnerados del menor.

3.3. . Escenario de estudio.

Se encuentra en el distrito de Poroy, (DEMUNA) en los establecimientos de la Municipalidad Distrital de Poroy, ubicada en la plaza Domingo Echeagaray S/N. En vista que la problemática que es materia de la tesis ha mostrado un índice de quejas sobre demandas de cumplimiento de actas de conciliación, en casos de regímenes de visitas y siendo los casos resaltantes sobre el incumplimiento de régimen de visitas y la transgresión del interés superior del niño y adolescente, donde a solicitud de los autores nos brindaran las instalaciones para poder estudiar y entrevistar los casos, es un lugar amplio con todas las facilidades que nos brinda el personal de la misma y así poder analizar los casos materia de investigación.

3.4. Participantes

Para la presente investigación fueron elegidos 7 especialistas de justicia entre abogados, responsables de la DEMUNA y psicólogos, que hayan intervenido en casos de derecho de familia, se tomará como unidades de análisis las entrevistas, así mismo se recabará información en teorías basadas en fuentes de investigación de repositorios fidedignos para obtener información acorde al proyecto de tesis.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La principal técnica a utilizar en la investigación será:

- 1.- La entrevista a los abogados, psicólogos que laboran en la institución donde se realizará la investigación.
- 2.- El análisis documental de las actas de conciliación de donde extraeremos relevante información para recolectar datos importantes, con los que tendremos un orden para ver y secuenciar la información para conocer el objetivo del problema general.

(Wordpress.com, 2016) Manifiesta que se debe contar con diferentes formas de acopiar los datos para dar fiabilidad a la investigación, aquellos que serán útiles para obtener información teórica que darán soporte objetivo a la investigación.

Los instrumentos que se utilizarán para recabar la información son:

- 1.- Entrevista.
- 2.- Guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento

En esta tesis utilizaremos las fases que nos apoyarán a diferenciar el diagnóstico de la investigación, la fase de diagnóstico y propositiva.

- **Fase diagnóstica**

Se recopiló información de las actas de conciliación, aquellas donde analizaremos todos los datos de la problemática que nos concierne para identificar la problemática o poder encontrar la percepción de la misma para dar solución objetiva, tanto para las categorías y las sub categorías, con los métodos que plantearemos como la inclusión y exclusión de datos para analizar todo lo concerniente a la investigación.

- **Fase propositiva**

En esta fase consideraremos un grupo de entrevistados entre abogados y psicólogos, siete especialistas en derechos de familia, los que darán conformidad en las encuestas para así poder tener datos confiables a la investigación para dar una posible solución al problema planteado, la cual plasmaremos dentro de las tablas dando a conocer datos exactos, donde se discutirá y se concluirá con las respectivas recomendaciones y conclusiones.

3.7. Rigor científico

En palabras (Martin, 2006) que es una valoración de credibilidad donde una investigación será reconocida como fiable, creíble, para lo cual es de suma

importancia la pesquisa donde se argumentará objetivamente y se demostrará en aquellas conclusiones de la investigación.

El instrumento de investigación a juicio de expertos será de manera confiable y objetiva en vista que será validada por tres expertos en la materia de la investigación.

3.8. Método de análisis de datos

En la actual investigación utilizaremos como método las entrevistas, revisión de casos, métodos inductivo y deductivo, con lo que la recolección de información de muestras entregará conclusiones y recomendaciones en forma general.

En el artículo de la revista (QuestionPro, 2022) sostiene que las metodologías de análisis de datos son herramientas y técnicas indispensables en una investigación.

Es así que la Investigación inductiva es utilizada para llegar a una conclusión general a partir de una premisa particular y la deductiva es a partir de una particular a una general.

3.9. Aspectos éticos

(Ojeda Lopez, 2007), señala que su rol es fundamental en la actividad humana, sin ello estaríamos frente a un vacío ético, estaríamos frente a una integridad académica plena, la ética es la condición moral dentro de una investigación donde buscamos una buena conducta de los estudiosos durante el progreso de la investigación.

Dentro del aspecto ético, cumpliremos con la Resolución Nro. 0126/2017-UCV. De la Universidad Cesar Vallejo, donde se encuentra plasmado el código de ética aquella donde esta investigación se allana cumpliendo los dispositivos declarados por esta universidad. Es así que la investigación entregada en la misma es impedir copias, plagias, por ello se efectuaron las pertinentes citas y cumplieron las reglas APA y la reproducción para su adecuada caracterización de los autores que citamos, para lograr información adecuada donde nos apoyaremos para una buena investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación de los objetivos 1 y 2, se llevó a cabo la recolección de la información de acuerdo a la guía de análisis documental, del mismo modo se realizó el cuestionario de entrevistas que fueron realizadas a profesionales de derecho y psicología, especialistas en familia. Donde se plantea un cuestionario de preguntas con respecto a los objetivos 3 y 4.

Entrevistado 1: psicóloga C.Ps.C. N° 20415 CEM Urubamba.

Entrevistada 2: Abogado DEMUNA ICAC Nro. 6240.

Entrevistada 3: Magister Psicóloga C.Ps.P. Nro. 27406.

Entrevistada 4: psicólogo C.Ps.C. 40640 (Promotor social MINP).

Entrevistada 5: Abogada independiente ICAC Nro. 8611.

Entrevistada 6: Abogado independiente ICAC Nro. 3128.

Entrevistada 7: Psicóloga CPsC Nro. 33370

Con relación a los objetivos específicos No 01: Examinar jurisprudencialmente, el contenido protegido por el principio del interés superior del niño y adolescente

Tabla 1 Análisis de expediente.

PAÍS	EXPEDIENTE	FECHA	MATERIA	DEMANDANTE (DO)	CRITERIOS ADOPTADOS	DECISIÓN
Perú	01587-2018-PHC/TC	10-07-2017	Hábeas corpus Recurso de agravio Constitucional	Don Ollanta Moisés Humala Tasso	Demanda de hábeas corpus a favor de sus hijas menores de edad de iniciales I.H.H. y N.S.H.H., dirigido a la segunda fiscalía supra provincial. Por la vulneración los derechos a la educación y libertad académica. La cercanía, el completo desarrollo mental, moral y social, la calma emocional y de otro tipo y, en general, el interés superior del niño no daña a su hija.	Declarándose la demanda infundada, en vista que el Ministerio Público, en efecto, tomó todas las precauciones que estaban a su alcance para que dicha diligencia fuera realizada con la reserva del caso, para no perturbar de manera algunas a dichas menores.
Perú	5008-2013	06-08-2014	Variación de Régimen De Visita	Lillian Paola Tenorio Gallardo/ William Patrick Dennis Demandado	Infracción normativa procesal Art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú I, II, VII, IX DEL Título preliminar. Violación sustancial de los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ix y x del título preliminar y 88 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Cuando se afirma el apelante erróneo por razonamiento erróneo al violar el principio lógico de no contradicción y ausencia de lógica.	En la demanda que interpone el padre en la variación de visita se nota que la madre incumplió con el régimen de visitas, dando como pretexto que se encontraba mal de salud el menor para que el padre no lo visite cada vez que llegue de viaje de los EEUU, se nota que se vulneran los derechos del menor a tener un vínculo con su padre, el cual guarda aun que sus padres puedan volver a vivir juntos
PERU	01817-2009-	07-10-2009	Variación de Régimen	Doña Shelah Allison	Contra la sentencia de la primera sala penal para procesos con reos	En la demanda interpuesta por la madre quien es la que debe cumplir con el

	PHC/T C		n De Visitas, Demanda de Habeas Corpus	Hoefken / Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz	Libres de la corte Suprema de Justicia de Lima, Demanda de habeas corpus a favor de sus menores hijos J.A.R.R.A y V.R.R.A. Emplazando que les permita verlos a sus menores hijos e interactuar con ella. En vista que reiteradas veces les impide interactuar con su madre afectando el derecho a la libertad individual y vivir pacíficamente.	régimen de vistas, se aprecia que el padre es quien no permite que cumpla con el régimen visitas, alejando a sus hijos de la visita de la madre y violando los derechos a la integridad personal además de maltrato físico y psicológico, las mismas que demostraron con los resultados y las pericias psicológicas
Ecuador	0331- 12-EP	01- 02- 2012	Acción extraor- dinaria de protección y tenencia de la menor.	Señor Mark Evan Hester/ Angélica Patricia López Valero.	Demanda de tenencia de su hija menor NN, manifestando que desde hace tres años su cónyuge, Angélica Patricia López Valero, viaja continuamente a los Estados Unidos de América por motivos laborales. Por tal motivo la menor estuvo a su cargo y hasta el 11 de diciembre de 2008 el accionante, fecha en el que su cónyuge regresó de viaje y para evitar desavenencias, por causa de su distancia en el hogar y por la falta de imagen materna para su hija, En la que refiere que prefirió aislarse del mismo, hasta que de nuevo ella viajare al exterior.	En este caso, se ve que el padre acciona la tenencia de la menor por los viajes constantes de la madre por trabajo a los EEUU, quien tiene la tenencia de la menor y dejando al cuidado de la tía mientras se ausenta por tiempos prolongados.
<p>Interpretación: De la tabla número 1: Se pudo establecer que: Jurisprudencialmente, de acuerdo a los expedientes analizados dentro de las resoluciones nacionales y extranjeras, con respecto al contenido protegido del principio del interés superior del niño y adolescente; se pudo establecer que: se vulnera los derechos de los niños y adolescentes cuando no se cumpla con el régimen de visitas, es ahí donde los entendidos de la norma, determinan al emitir resoluciones razonables a favor del interés superior del niño y adolescente.</p>						

Fuente: Elaboración propia de los autores.

En cuanto al **segundo objetivo específico**: Evaluar casos en donde se haya incumplido el régimen de vistas, se obtuvo la siguiente tabla:

Tabla 2 análisis de casos de incumplimiento de régimen de visitas

PAIS	EXPEDIENTE	FECHA	MATERIA	CRITERIOS ADOPTADOS	DECISIÓN
PERU Poroy- Cusco	003-2020- 08002-AC	02/12/2 020	Acta de Conciliación Tenencia, Alimentos, Régimen De Visita	Se aprecia que el progenitor no cumple con el régimen de visitas y esto genera una incertidumbre en los hijos.	En la ficha de seguimiento de la DEMUNA de Poroy, se evidencia que al no cumplir el régimen de visitas, tanto el padre como la madre; crean una separación emocional, psicológica, mental, personal que afecta al buen desenvolvimiento del niño.
PERU Poroy- Cusco	004-2021- AC	19/01/2 021	Acta de Conciliación Tenencia, Alimentos, Régimen De Visita	Se puede observar que el progenitor no cumple con el régimen de visitas esto genera una interrogante en el niño, ¿Por qué su padre no va a visitarlo?	En este caso, el padre no cumple con el régimen de visitas al niño, generando una afectación muy grave para el desenvolvimiento personal del niño.
PERU Poroy- Cusco	005-2021- AC	27/01/2 021	Acta de Conciliación Tenencia, Alimentos, Régimen De Visita	Se puede apreciar claramente que el progenitor no cumple con el régimen de visitas y esto genera un rechazo a la madre y se ponen ansiosos por ver a su padre.	En esta ficha, se evidencia también el incumplimiento del régimen de visitas y, por esto genera un rechazo a la progenitora porque los niños desean ver a su padre.
PERU Poroy- Cusco	008-2021- AC	10/02/2 021	Acta de Conciliación Tenencia, Alimentos, Régimen De Visita	Seguimiento se puede observar que el niño se aísla, no tiene deseos de comunicarse, de jugar, a raíz de que no tiene ningún tipo de comunicación con su progenitor, sobre que existe un régimen de visitas programado.	En este expediente, también el niño tiene un aislamiento y, no pretende ser social, básicamente a raíz que no tiene la relación paterna filial que está programada por un Juez.
<p>Interpretación: En la tabla 02, en los análisis de casos, la mayoría de las fichas de seguimiento, coinciden que el incumplimiento del régimen de visitas afecta emocionalmente a los menores, dándose a conocer la afectación grave en el desenvolvimiento personal del niño lo que desencadena que el menor no sea sociable trayendo como consecuencia el sentirse solo, abandonado, trayendo consecuencias para el menor en el futuro.</p>					

Fuente: Elaboración propia de los autores

Con respecto al **tercer objetivo específico**, que buscó: Identificar los derechos vulnerados al menor, al incumplir el régimen de visitas, tenemos la siguiente tabla: 03, 04, 05, 06.

Tabla 2 Opinión de los entrevistados sobre la vulneración e incumplimiento del régimen de visitas

Pregunta 01: De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
De acuerdo a la pregunta planteada, el progenitor que no cumple con realizar las visitas está omitiendo el deber de cuidarlo al hijo (a), está emitiendo a tener una adecuada comunicación con el hijo y está dejando de vigilar su educación, con ello está provocando un abandono moral. Por lo tanto, se estaría vulnerando el derecho de vivir, crecer y desarrollarse dentro del seno familiar.	En general podrían validarse derechos fundamentales del menor cómo son derecho a una familia, a la integridad, a la Salud Mental, entre otros, según cada caso.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho a la libertad. ✓ Derecho a la autonomía. ✓ Derecho a la pertenencia.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Protección para su buen desarrollo social, mental y físico. ➤ Amor y a la comprensión. ➤ A protegerlos de cualquier forma de abandono. 	Al incumplir el régimen de visitas hacia el menor se vulnera el vínculo con los hijos, el quebrantamiento de padres a hijos, lo que desencadenaría en violencia psicológica y emocional hacia el niño o adolescente	Derecho a ser protegido de cualquier forma de abandono, derecho a ser formado en un ambiente de solidaridad y tolerancia.
Entrevistado 07		
Se vulnera el derecho de tener una familia, debido a que el progenitor no tiene relación con su hijo, no le está brindando ese derecho, aunque sea disfuncional, a la par se vulnera una parte del sentido de pertenencia ya que el niño no se relaciona con uno de los progenitores o la familia de este, crece un poco a la deriva sin conocer sus raíces		
Interpretación: En este caso, los entrevistados tienen bastante concordancia, similitud en sus respuestas, básicamente por el incumplimiento del régimen de visitas donde se afecta al desarrollo integral del menor, y, es así que se está vulnerando el derecho de su libertad y, una relación familiar sana, y vivir armoniosamente en familia, que es un derecho del niño.		

Fuente: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 3 Opinión sobre daño psicológico y afectación a la integridad del niño y adolescente.

Pregunta 02: Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del niño y adolescente? ¿Por qué?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sí, pues se generan problemas de índole diferente como son: la tristeza, perder el apetito, dejar de comer, el rendimiento en el colegio es bajo, agresivo, baja autoestima, etc. Así mismo genera quebrantamiento en la relación entre hijos y padres y viceversa. 	<p>El incumplimiento del régimen de visitas podría ocasionar un daño psicológico en la medida del comportamiento del obligado.</p>	<p>Sí, falta de autonomía y toma de decisiones.</p>
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Porque el niño no es formado con un espíritu de solidaridad, tampoco existe comprensión, carece de tolerancia, le es difícil entablar una amistad, pierde la noción de qué es justo y no tiene paz en su ser. ➤ Porque no desarrolla aptitudes necesarias para la vida 	<p>Sí ocasiona un daño psicológico porque permanentemente ocasionará una perturbación del equilibrio espiritual preexistente, de carácter patológico, causado precisamente por el incumplimiento del o la progenitora en su régimen de visitas.</p>	<p>Evidentemente que sí, en razón a que como personas requerimos de un ambiente que brinde seguridad al niño y adolescente.</p>
Entrevistado 07		
<p>Definitivamente sí afecta y causa un daño psicológico, ya que el niño no comparte con el progenitor, crece sin una figura ya sea paterna o materna y esa ausencia más la posible 2da pareja del progenitor a cargo, ocasiona que el niño se sienta perdido, a la deriva, en algunos casos sin figura de autoridad, a veces desarrollan un sentido de abandono, y de desprotección.</p>		
<p>Interpretación: En este caso todos los entrevistados coinciden en sus respuestas por el niño, donde tiene relacionado el desenvolvimiento social, familiar, afectando principalmente a la capacidad de vivir en un ambiente sano, una vida tranquila y armoniosa, esto implica que no tenga buenas calificaciones en el colegio, donde subjetivamente se siente bloqueado para las actividades que realiza en su vida diaria, donde necesariamente se mantiene aislado del resto de sus compañeros y el padre que no tiene la tenencia.</p>		

Fuente: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 4 Opinión sobre la vulneración de derechos a gozar del afecto de los padres, ante el incumplimiento del régimen de visitas

Pregunta 03: ¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Sí, ya que es muy importante el mantener la presencia y comunicación frecuente entre padres e hijos, lo cual permite un buen desarrollo en lo afectivo, lo emocional y físico. También genera una consolidación de la relación entre el progenitor y sus hijos.	Podría afectar el comportamiento del menor o adolescente, la misma constituirá una relación al comportamiento del obligado.	Sí, los padres son parte de la crianza del menor.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Sí, porque es básico brindar afecto a los NNA con la finalidad de desarrollar capacidad de escuchar y ser escuchado.	Sí se vulnera sus derechos porque recordemos que los niños y adolescentes tienen derechos y uno de ellos es justamente el derecho al vínculo con el padre o la madre, el afecto que debe tener un menor para que influya positivamente en la salud integral de los niños y la ausencia de la misma puede traer afecciones a los menores como la depresión infantil.	Es un hecho irrefutable que se afecta el derecho del niño y adolescente, los niños requieren tener lazos de protección.
Entrevistado 07		
De alguna manera vulnera el derecho que tiene el niño a disfrutar y compartir con su progenitor, lamentablemente ni legal ni emocionalmente podemos obligar a un padre a querer a su hijo.		
Interpretación: En este caso: los entrevistados llegan a un consenso general, el menor se siente aislado en su entorno social y, siendo principalmente el padre quien no cumple con el régimen de visitas estipulado en el código del niño y adolescente y, no llenar sus necesidades personales y, desarrollarse frente a otros niños que si lo tienen, la visita del padre o madre que cumple con el régimen de visitas y, así desarrollar sus habilidades propias en un niño como son los valores, porque el niño cuando tiene la visita del padre, tendrá un futuro mejor.		

Fuente: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 5 Opinión sobre incumplimiento de régimen de visitas, y la vulneración de derechos bienestar y desarrollo integral

Pregunta 04: ¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Sí, ya que el incumplimiento de régimen de visitas es un daño provocado al niño(a), un daño a la familia, en vista que si existe una pérdida de identidad no sostiene la pertenencia a un grupo familiar.	No necesariamente puesto que dependía del comportamiento del obligado para con el menor o adolescente.	Sí, no permite su sano desarrollo.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Por supuesto que sí porque, la declaración universal de los Derechos Humanos considera que el niño, niña, adolescente, no tiene la madurez mental y física, requiere protección.	Sí se vulnera el derecho del niño y adolescente en vista que no podrá vivir en las condiciones de un bienestar adecuado y sano desarrollo infantil e integral porque no se alcanzará o potenciará una buena relación social que permita fortalecer habilidades y destrezas cognitivas, emocionales, físicas, sociales y culturales que harán que el niño y adolescente no se encuentren en condiciones favorables para desarrollar su vida.	El incumplimiento afecta el vivir en condiciones de bienestar adecuado y desarrollo con integridad
Entrevistado 07		
Considero que se vulnera el derecho de contar con una familia así sea una familia disfuncional, el vivir en condiciones de bienestar es relativo porque depende de la crianza que el progenitor le brinde, el soporte emocional y la estabilidad emocional.		
Interpretación: En este caso: los entrevistados N°1, 3, 5 y 6 coinciden en la modificación del artículo 91 del código del niño y adolescente, con una sanción pecuniaria al padre que no tenga la tenencia del menor, porque, de esta manera el padre que tiene régimen de visitas; se siente obligado a cumplir y, eso llena de satisfacción general del menor, mientras que el entrevistado Nro. 2 señala que el padre tiene la obligación de tener sensatez de cumplir el régimen de visitas y, visitar al menor, el entrevistado Nro. 4 opina que, tendría que castigar al padre o a la madre y, respetar su integridad del niño.		

Fuente: Entrevista realizada por los autores.

Con respecto al **objetivo específico N°04**: se buscó Proponer la implementación de una medida procesal para mejorar el cumplimiento del régimen de visitas y tenemos las siguientes tablas, 07, 08, 09.

Tabla 6 Opinión acerca de la propuesta de sancionar con multa el incumplimiento del régimen de visitas.

Pregunta 05: Según su experiencia ¿Cree usted, que la propuesta de modificación del artículo 91 del código del niño y adolescente, referente al incumpliendo de régimen de visitas, en el sentido de incorporar la imposición de una multa pecuniaria o penal al padre o madre que tenga la tenencia y no cumpla con el régimen de visitas programadas, tendrá resultados favorables? Especifique por qué

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Sí, porque tendría una incidencia favorable en el desenvolvimiento y desarrollo del niño y adolescente, y el incumplir generará los apremios de ley y sanciones pecuniarias que afectarán económicamente a los progenitores que no tiene la tenencia.	Referente de la imposición de una multa a criterio personal se opina que esa medida no sería muy efectiva puesto que el régimen de visitas va enfocado a un aspecto personal de responsabilidad como persona.	Sí, porque permitirá el desenvolvimiento del menor y desarrollo.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Tendría resultado cuando se regula hacia la norma con un castigo específico para el progenitor que no cumple. El NNA tiene derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado. Por lo tanto, se debe respetar su integridad física, moral y psíquica, cuando no cumplen el régimen de visitas se castiga la parte de emocional del NNA.	Sí puede tener resultados favorables, porque el imponer una multa pecuniaria obligaría a los progenitores padre o madre a tratar de cumplir para no ser pasible de dicha sanción.	Tendrá resultados positivos ya que el padre que asume un régimen de visitas está en la obligación de cumplirla.
Entrevistado 07		
Tal vez probando un plan piloto, los padres necesitan un incentivo que les recuerde como ser buenos padres, y estar presente en la vida de sus hijos, sin embargo, debemos tener presente que el amor, el cariño o respeto no es algo que podamos condicionar.		
Interpretación: En este caso todos los entrevistados coinciden en que la multa pecuniaria al padre o madre que no cumpla con este régimen de visitas, el padre tendrá que cumplirlas a favor, de su hijo y, de esta manera este se ve obligado a cumplir una multa pecuniaria.		

Fuente: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 7 Opinión sobre la propuesta planteada sobre el incumplimiento del régimen de visitas

Pregunta 14: Según su opinión, referente a la propuesta planteada ¿usted cree, que podría, disminuir el índice de incumplimiento de régimen de visitas? Especifique por qué.

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Sí, porque el progenitor que tenga el régimen de visitas del niño y adolescente tendrá una óptica diferente a la convencional, en vista que el incumplir dicha medida es pasible a una sanción.	Podría reducir los casos de incumplimiento de régimen de visitas siempre y cuando trabaje y cambie la forma de pensar de los obligados, para lo cual se debe trabajar el aspecto personal del obligado.	Sí, porque permite que el adulto piense primero en el niño.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Se podría disminuir cuándo se cree una comisión especial, que haga seguimiento y formular propuesta de creación de una institución exclusivamente en hacer cumplir las medidas de régimen de visitas, pero para eso: Primero se debe Modificar el artículo 91 del código, a fin de penalizar y proteger a los NNA.	Sí podría bajar el índice, en vista que una multa siempre será factible de una sanción.	En nuestro país es consuetudinario que cumplamos nuestras obligaciones, solo por la imposición de multas.
Entrevistado 07		
Considero que sí podría disminuir, pero no se sabe a ciencia cierta si la disminución del índice de incumplimiento sea por los motivos adecuados que sería velar y participar para cuidar y ayudar en el crecimiento el hijo, o sería solo para no tener que pagar la multa.		
Interpretación: También en este caso, los entrevistados coinciden en que la propuesta ayudaría en la disminución del incumplimiento de los padres respecto al régimen de vistas, por tanto, el niño crecería con una mentalidad positiva y aumentaría su autoestima.		

Fuente: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 8 Opinión sobre modificatoria planteada y mitigar el daño psicológico que ocasiona el incumplimiento de régimen de visitas.

Pregunta 07: ¿Cree usted que, con la modificación planteada, las entidades encargadas de tutelar el interés superior del niño y adolescente, puedan lograr un acercamiento en las relaciones paterno filial y de esta forma mitigar el daño psicológico que pueda ocasionar el incumplimiento del régimen de visitas al niño y adolescente? Indique por qué.

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Sí, permitirá el acercamiento paterno filial y esto generará el desarrollo y autonomía del niño y adolescente en su formación personal.	Podría modificar y mejorar en algo el comportamiento del obligado con la propuesta planteada, pero paralela a ello lo tendría que trabajar con el obligado su aspecto psicológico como el del menor.	Sí, permitiría el desarrollo y autonomía del menor.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Sí, porque facilitaría manejar un filtro especial para hacer seguimiento y reportes de cumplimiento, el objetivo es proteger la parte emocional del NNA. El MINP debe implementar un software para hacer cumplir mediante una comisión especial.	Las entidades encargadas de velar por el derecho y bienestar del niño y adolescente sí podrían lograr el acercamiento con sus menores hijos siempre en cuando las entidades hagan velar y respetar las sanciones que le corresponde según el incumplimiento que tiene con sus menores hijos.	En cierto grado va a permitir el acercamiento de las relaciones paterno filial que proporcionará la mitigación de un daño psicológico, sin embargo, se ha de hacer una evaluación más precisa ya que de por medio está realizándose por un aspecto obligacional.
Entrevistado 07		
Considero que para que se pueda dar un acercamiento entre padres e hijos se necesitaría el apoyo psicológico de las entidades encargadas, apegándonos al hecho de que no todos los papás tienen la disponibilidad ni la predisposición de tener un acercamiento con sus hijos.		
Interpretación: En este caso, también los entrevistados llegan a una conclusión unánime, donde los principales ganadores con la propuesta para minorar el incumplimiento del régimen de visitas, serían los menores, ya que esto implicaría que tengan mejor auto aceptación, mejora en sus capacidades psicológicas y sociales, que se mantengan con mentalidad positiva y la mejora su calidad de vida, porque el objetivo es la fortificación de la relación paterna filiar y que se llegue a un puerto armónico y feliz, y también la seguridad integral del menor.		

Fuente: Entrevista realizada por los autores.

DISCUSIÓN

Con relación al objetivo general precisamos que nuestra investigación fue motivada por la preocupación acerca de la protección que se le otorga al niño y adolescente y como se afecta el interés superior del niño mediante el incumplimiento del régimen de visitas, donde los padres de familia mediante actas de conciliación determinan el régimen de visitas, la tenencia y alimentos, dentro de la investigación realizada demostraremos como se afectó el interés superior del niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

En cuanto al **primer objetivo específico**, que se orientó a examinar jurisprudencialmente el contenido protegido por el principio del interés superior del niño y adolescente; del análisis documentario (véase tabla 1), referido a la revisión de sentencias recaídas en diferentes procesos, tales como: hábeas corpus sobre recurso de agravio constitucional en procesos de tenencia, variación de régimen de visita y acción extraordinaria de protección y tenencia de la menor, se ha podido observar que hacen mención, al contenido protegido del interés del niño y adolescente.

Dentro de la jurisprudencia peruana y extranjera, podemos observar, que al referirse al interés superior del niño y adolescente exhorta a: tomar con responsabilidad a todos los órganos jurisdiccionales que velen por el interés protegido del niño y adolescente, a los jueces, todas las instituciones, en general, sobre todo a aquellos relacionados directamente al bienestar del menor como es: en lo civil, penal, laboral y administrativamente, con el propósito de dar una protección adecuada al niño, respetando los órganos jurisdiccionales, tratados internacionales, esto para que el menor tenga un desarrollo adecuado y acorde a su edad, en vista que por la falta de madurez física y mental requieren de la protección de los mayores y leyes, en donde el estado protege al niño y adolescente y donde el bien jurídico protegido es el bienestar del menor en todas las etapas de su desarrollo y en todas las fases de la misma.

Para (Morales, 2017), donde en su análisis destaca, que: el órgano jurisdiccional se demora en los plazos sobre el desconocimiento del plazo razonable, el mismo que afecta al interés del niño y adolescente.

Esta investigación se relaciona con el estudio de (Avalos Aquino, 2021), donde declara que: El ISNA en abandono porque no cumplen a cabalidad lo que se encuentra estipulado en las normas, ni toman en cuenta aquellas organizaciones universales las que amparan el principio del ISNA.

Así mismo, para (Parres, 2016), donde menciona que se debería tomar la diferencia entre niña, niño, menor y adolescente en vista que en la convención reseña a los niños y adolescentes hasta que alcance una mayoría en la edad, en cualquier país el ISNA, da referencia únicamente a aquellos menores de 18 años de edad y que toda norma en los países se resume a la coercibilidad y universalidad de derechos como lo señala la Convención la que especifica que la vida del niño, adolescente, debe de gozar de la calidad de vida antes de pasar a la etapa adulta.

En el **segundo objetivo específico** donde se analizó casos de incumplimiento de régimen de visitas en el distrito de Poroy; del análisis documental.

(véase la tabla 2), se pone en evidencia que, si bien es cierto los progenitores de manera resuelta acuden a los centros de conciliación comprometiéndose a cumplir a cabalidad el régimen de visitas, la tenencia y los alimentos, pero queda demostrado, del seguimiento por el equipo multidisciplinario, que pero no cumplen con lo acordado y permanentemente quebrantan el contenido protegido del principio del interés superior del niño y adolescente aquellas que a posterior causaran daño psicológico y moral.

Dicha situación expresada, se encuentra sustentada por (Carrillo, 2019), quién en su investigación concluyó que: el daño psicológico y moral es mucho más alto cuando constantemente se quebrante el compromiso adquirido en una conciliación

extrajudicial e incumplen el régimen y cuando más incumplen en el régimen de visitas se vulneraran más los derechos del niño y adolescente y el contenido protegido del mismo.

Así mismo, el autor (wallerstein, 1980), expresar que: Es conveniente para los hijos en el hogar la presencia del progenitor para afrontar tareas evolutivas de manera armónica, la tarea de ambos padres es fundamental en el crecimiento es insustituible la labor de los mismos para la perfecta evolución de sus hijos.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, que buscó identificar los derechos vulnerados al menor incumpliendo el régimen de visitas; en la entrevista realizada a los especialistas, ellos orientaron sus respuestas

(véase las tablas 03, 04, 05, y 06), en el sentido que el incumplimiento de régimen de visitas permanentemente vulnera el contenido protegido por el principio del interés superior del niño y adolescente los que ocasionarían problemas psicológicos vulnerando el vínculo con el padre o madre y las condiciones de un bienestar saludable.

Lo anteriormente expuesto, se encuentra apoyado por la tesis de (torres Beatriz, 2019), quién en su investigación concluyó que: De acuerdo con esta norma, los niños que se encuentran en situación de “presunción de abandono” no pueden ser legalmente adoptados, ya que ello vulneraría el interés superior de los niños así como el principio de protección de los derechos de los niños, niñas y niños y la identidad de los niños. . y personal de desarrollo.

En cambio, para el autor (COPREDEH, 2011), concluye: La convención reconoce internacionalmente que se debe tratar de manera especial y proteger los derechos humanos en especial a los menores que por su corta edad no pueden ni saben defenderse y vulneran constantemente sus derechos.

En cuanto al **último objetivo** que tuvo como finalidad, la de proponer la implementación de una medida procesal para mejorar el cumplimiento del régimen de visitas y de las entrevistas realizadas a los especialistas, ellos orientaron sus repuestas

(véase la tabla 07,08 y 09), donde opinaron y coincidieron que, si podría calar en los padres de familia por no ser pasibles de sanciones, por otro lado, también dan a conocer que el imponer una multa no sería efectiva puesto que es algo propio que nacerá del mismo ser para realizarlo y una medida de esa magnitud no sería conveniente.

Esta investigación tiene una relación con el estudio de (Cuba Renjifo, 2018), donde concluye que, es contraproducente por no cumplir con los alimentos a los alimentistas se le castigue con no poder acercarse al hijo para poder ejercer la visita que le corresponde, que para ese punto se encuentra la sanción penal aquella que al incumplimiento de la misma podrían llevarlo a la cárcel.

Para el autor (Monteagudo, 2022) El Régimen de Visitas en el Perú se determina basándose en lo mejor para el interés superior del niño y adolescente para su protección.

Estas modalidades pueden realizarse de diferente manera, pero también refiere que en nuestro país es común que son se cumplan el régimen de visitas motivado en ocasiones por el adeudamiento de alimentos.

De la discusión de resultados, se puede contrastar la hipótesis, en el sentido que: se afecta al interés superior del niño y adolescente por el incumplimiento del régimen de visitas, toda vez que se afectan a sus derechos, como son: a tener una familia, a la educación, a la dignidad, etc., y de sobre manera en su desarrollo físico y psicológico.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se logró determinar que: la afectación al interés superior del niño y adolescente, se generó por el incumplimiento del régimen de visitas, en donde se ve la afectación a sus derechos, como es a: tener una familia, a la educación, a la dignidad, etc., y de sobre manera en su desarrollo físico y psicológico.

SEGUNDO: La aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente, con respecto al análisis jurisprudencial planteado exhorta: que todos los órganos jurisdiccionales inmersos en la protección de los derechos del niño y adolescente, deben garantizar el bien jurídico protegido del menor en todas las etapas de su desarrollo y en todas las fases de la misma.

TERCERO: Se estableció que: Se vulnera el interés superior del niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas, pues se ve claramente que existe un deterioro emocional y que esto genera: la necesidad de conocer, compartir, ansiedad, abandono y rebeldía.

CUARTO: Con respecto a la identificación de derechos vulnerados por el incumplimiento de régimen de visitas, se determina la afectación al desarrollo integral del menor, y, es así que se está vulnerando el derecho de su libertad, a tener una familia, una relación familiar sana y vivir armoniosamente en familia.

QUINTO: sé concluyo que: Es necesaria una medida coercitiva, pecuniaria para que sea efectiva el cumplimiento del régimen de visitas, esto genera mayor responsabilidad y compromiso del progenitor que no tenga la tenencia del niño y adolescente.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a los padres divorciados o separados; cumplan con lo acordado en las actas de conciliación, en vista que los menores son los que sufren y al no saber con qué progenitor se quedara, así mismo crear lazos de comunicación entre los progenitores y los niños y/o adolescentes y de esta forma mitigar su afectación física y psicológica en su desarrollo.

SEGUNDO: Se recomienda a los administradores de justicia, conciliadores extrajudiciales, progenitores; que se encuentren inmersos en la aplicación del régimen de visitas, que: Practiquen la tenencia compartida donde los niños y adolescentes convivan con ambos progenitores y adquieran hábitos, costumbres que fortalezca su desarrollo y de esta forma evitar repercusiones en el futuro.

TERCERO: A las investigaciones futuras; para que tomen como recurso la presente investigación que lleva por título: “Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas”, del mismo modo poder incrementar otros criterios para su conclusión y obtener estudios exitosos.

CUARTO: A los docentes universitarios; a que incentiven a los estudiantes universitarios a realizar investigaciones y propuestas que aporten para el bienestar del niño y adolescente.

REFERENCIAS

- Acevedo Aleman, J. (2020). *La alienación parental, presente en las familias del Nor Este de México. Los nuevos retos del trabajo social*. Mexico: Ediciones Complutense.
- Aguilar Cuenca, J. (2006). *Síndrome de alienación parental hijos manipulados por un conyuge para odiar al otro*. España: Almuzara Editores.
- Aguirre Arotoma, A. (2019). *El síndrome de la alienación parental como causal de pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia, Huancavelica - 2018*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Alascio Carrasco, L. (2008). El Síndrome de la Alienación Parental, a propósito de la SPJI N° 4 de Manresa, de 14 de junio de 2007. *InDret Privado, revista para el análisis del Derecho.*, https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/484_es.pdf.
- Arcana Samillan, J. G. (2018). *La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia*. Lima: Universidad Norbert Wiener.
- Arias Valencia, M., & Giraldo Mora, C. (2011). *El rigor científico de la investigación cualitativa*. Medellín: La referencia.
- Avalos Aquino, K. &. (2021). *El interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Avalos Pretell, B. F. (2019). Cómo identificar el síndrome de alienación parental. En M. Bermudez Tapia, *El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica* (pág. 49). Lima: LP Derecho.
- Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Ibero Americana*, 93.
- Barudy, J., & Dantagnan, M. (2010). *Los desafíos invisibles de ser padre o madre: Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental*. Santiago de Chile: Gesida.
- Beatriz, T. R. (2019). *Los derechos del niño y adolescente en el presente siglo xxi, problemática social y jurídica como consecuencia de su violación*.

- Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion, Cerro de Pasco. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Documents/T026_43677686_T.pdf
- Begoña Munarriz, I. (1992). *Técnicas y métodos de investigación cualitativa*. País Vasco: Univerdad Da Coruña.
- Bermudez Tapia, M. (2014). *Pautas Aplicables para determinar la tenencia y el régimen de visitas*. Lima: Actualidad Jurídica.
- Bernal, T. C. (2010). *Metodología de la Investigación* (2 ed., Vol. libro físico). (F. H. Leticia Gaona Fiueroa, Ed.) Mexico: Camara Nacional de la Industria Editorial de Mexico.
- Bolaños Cartujo, J. (2002). *El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales*. Rioja: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2516701>.
- Bremes, A. (30 de Enero de 2014). Convivencia en el contextofamiliar: un aprendizaje para construir cultura de paz. *14(1)*, 1-19.
- Campos Bautista, E. G. (2019). *La incorporación legislativa del síndrome de alienación parental como garantía de los derechos del menor en la disputa de su tenencia*. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Carrillo, C. J. (2019). El nivel de daño moral y psicologico del niño y adolescente por el incumplimiento de regimen de visitas en las instituciones familiares del segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto.2018. tesis. Universidad Nacional de San Martin, Tarapoto, Peru. doi:file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Documents/DERECHO%20-%20Juthjaneth%20Lizabeth%20Carrillo%20Contreras.pdf
- Castañeda, J. L. (2019). *El incumplimiento del Regimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017*. Universidad Continental, Huamcayo, Peru .
- Cavallo.G.A. (2008). El principio del interes superior del niño y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6, 223-247.
- Codigo, d. I. (2000). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>. (22, Ed.) Lima, Peru: Editora - Peru.

- Consultores, B. (3 de enero de 2020). metodología. *online-tesis*.
- Convencion, s. D. (20 de 11 de 1989).
<https://www.googleadservices.com/pagead/aclk?sa=L&ai=DChcSEwjMIO6it4j1AhUTCJEKHcrYAIUYABAAGgJjZQ&ae=2&ohost=www.google>.
 Recuperado el 29 de 12 de 2021, de Plataforma de Infancia- España:
<https://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino>
- COPREDEH. (2011). *file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Documents/28143.pdf*.
 Obtenido de CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO version comentada.
- Corte Suprema, d. J. (2013). *variacion de regimen de visita*. Lima. Obtenido de *file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Documents/Casacion-5008-2013-LP.pdf*
- Cuba Renjifo, A. (2018). *La prohibicion del regimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interes superior del menor*. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.
- Esteban Nieto, N. (2018). Tipos d investigación. *View metadata,citation and similar papers at core.ac.uk*, 1-4.
- Fernández Espinoza, W. H. (2017). La alineación parental como causa de variación de la tenencia. En E. Varsi Rospigliosi, *La tenencia* (pág. 304). Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Gaceta Jurídica. (8 de Junio de 2019). *Proyecto de Ley N°4656-2018-CR que modifica el art. 82 del CNA LEY N°27337 acerca de la variación de tenencia de los hijos*. Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/PL.0465620190806.pdf>
- Garcia, L. (2019). *El síndrome de alienación parental y el incumplimiento del régimen de visitas durante la niñez del distrito de El Porvenir, 2019*. Trujillo: Repositorio Universidad Nacional de Trujillo.
- Gayoso, d. S. (2019). Analisis en torno al incumplimiento del regimen de visitas y su inplicancia con la violencia familiar psicologica por omision. *Universidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo*. Clclayo, Peru.

- Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Estado de México: Red Tercer Milenio.
- González Sarrió, I. (2016). *Las interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia*. Valencia: Universitat de Valencia.
- Guerrero Bejarano, M. A. (2016). *La investigación cualitativa*. Quito: Innova Research Journal.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2016). *Metología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2008). *La investigación cualitativa*. Guadalajara: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>.
- Kerlinger, F. (2002). https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=+Kerlinger. Recuperado el 29 de enero de 2022, de Kerlinger, F. y Lee. H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en Ciencias Sociales*. (4ª ed.). (Trad. L. Pineda e I. Mora). México: McGrawH.
- Martha, H. (21 de 07 de 2000). <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>. (d. N. NuevoCodigo, Productor) Recuperado el 29 de 12 de 2021
- Martin Eduardo, S. (s.f.). Caracter científico de la investigación. *el saber pedagogico de los profesores*, 654.
- MINJUS. (22 de 02 de 2018). *El Regimen de visitas es el derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional*. Recuperado el 29 de 12 de 2021, de <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>
- Morales, c. m. (2017). *"el interes superior del niño en el proceso de tenecia"*. universidad nacional federico villarreal escuela universitaria de posgrado.

- obtenido de
file:///c:/users/usuario/downloads/documents/unfv_morales_chiquillanqui_miriam_julia_maestria_2017.pdf
- Obispo Jamanca, C. (2018). *La tenencia compartida y la vulneracion al interes superior del menor en el derecho de familia peruano*. Universidad Nacional Antunez de Mayolo, Ancash, Huaraz, Perú.
- Ojeda Lopez, J. J. (mayo de 2007). Etica en la investigacion. *TeloS*, 9(2), 345-357.
- Pacheco, L. (2017).
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o_y_adolescente
Recuperado el 29 de enero de 2022, de
<https://www.google.com/search?q=jurisprudencia+sobre+el+interes+superior+del+ni%C3%B1o+y+adolescente>
- Parres, H. &. (13 de junio de 2016). El interes superior del menor en el marco de la Convencion de los Derechos del Niño. *Derechos fundamentales a debate/comision estatal de Derechos Humanos*(81-91), Mexico.
- Paz Sandin, E. (2000). *Criterios de validez en la investigación cualitativa: De la objetividad a la solidaridad*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- QuestionPro. (2022). tipos de estudios y sus características. *QuestionPro*.
- Ramirez, M. (2020). *El síndrome de alienación parental como maltrato psicológico en procesos de tenencia en el distrito de La Esperanza 2020*. Trujillo: Repositorio de la Universidad Privada del Norte (UPN).
- Ravetllat Ballesté, I. &. (diciembre de 2015). El interes superior del niño en el marco de la convencion internacional sobre los derechos del niño y su configuracion en el derecho civilchileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934.
- Real academia Española. (11 de Noviembre de 2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de
<https://dpej.rae.es/lema/alienaci%C3%B3n-parental>
- Relat, J. (2010).
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=+INTRODUCC

I%C3%93N+A+LA+INVESTIGACI%C3%93N+B%C3%81SICA+--+&btnG=.

Recuperado el 29 de enero de 2022

Sampiere, R. (2014).

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58257558/Definiciones_de_los_enfoques_cuantitativo_y_cualitativo_sus_similitudes_y_diferencias-with-cover-page-v2.pdf? (A. A. research, Productor) Recuperado el 29 de enero de 2022, de <https://scholar.google.es/scholar?>

Schreiber Pezet, M. A. (2006). *Exegesis del código civil peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Silva, C. (2019-2020). *Defensoria de la niñez*. Santiago de Chile. Obtenido de https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/

Tocalema, C. L. (2017). *“La suspensión de régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño en la unidad judicial del niño, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Cantón Riobamba durante el año 2015*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, ECUADOR.

Uribe López, M. I. (2015). *Síndrome de Alienación Parental: Valoración Probatoria del Dictamen Pericial*. Medellín: L. Vieco S.A.S.

USMP. (2020). Recuperado el 29 de enero de 2022, de <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II>

Vasquez, O. E. (2021). *Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú*. Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú.

Vollmer, V. (2019). Mi ex le habla mal a mis hijos de mí, para ponerlos en mi contra. *PsicólogosOnline*, <https://www.psicologosonline.cl/articulos/mi-ex-le-habla-mal-a-mis-hijos-de-mi-para-ponerlos-en-mi-contr>.

Wallerstein. (1980). *padres y madres en acción*. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/>

Wordpress.com. (15 de febrero de 2016). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Saber metodología*.

Zannoni, E. F. (1998). *Derecho de familia*. 2018. manual de derecho de familia.

ANEXOS

Tabla 9 Matriz de categorización **Anexo No 01.**

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Incumplimiento del régimen de visitas en	Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas.	¿Cómo se afecta al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas	Determinar la manera como se afectó el interés superior del niño mediante el incumplimiento del régimen de visitas.	(I) Examinar jurisprudencialmente el contenido protegido por el principio del interés superior del niño y adolescente.	Interés superior del niño y adolescente	jurisprudencia
				(II) Evaluar casos donde se haya incumplido el régimen de visitas.		
				(III) Identificar los derechos vulnerados al menor al incumplir el régimen de visitas. (IV) Proponer la implementación de una medida procesal para mejorar el cumplimiento del régimen de visitas.	Incumplimiento de régimen de visitas	Casos y la Identificación de derechos vulnerados del menor.

ANEXO N°03:

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 03 de marzo del 2022

Dr. (a) María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar y determinar la manera como se afectó el interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es usted, por tanto, **lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Alberto Arredondo Llave
DNI 40286128

Ramiro Miranda Lagos
DNI 23965571

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

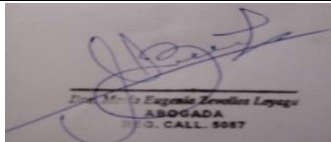
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.

- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO
Firma	

Gracias, por su generosa colaboración

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas?			X	
2. Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del al niño y adolescente? ¿Por qué?			X	
3. ¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres?			X	
4. ¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral?			X	
5. Según su experiencia ¿Cree usted, que la propuesta de modificación del artículo 91 del código del niño y adolescente, referente al incumpliendo de régimen de visitas, en el sentido de incorporar la imposición de una multa pecuniaria o penal al padre o madre que no tenga la tenencia y no cumpla con el régimen de visitas programadas, tendrá resultados favorables? Especifique por qué.			X	
6. Según su opinión, referente a la propuesta planteada ¿usted cree, que podría, disminuir el índice de incumplimiento de régimen de visitas? Especifique por qué.			X	
7. ¿Cree usted que, con la modificación planteada, las entidades encargadas de tutelar el interés superior del niño y adolescente, puedan lograr un acercamiento en las relaciones paterno filial y de esta forma mitigar el daño psicológico que pueda ocasionar el incumplimiento del régimen de visitas al niño y adolescente? Indique por qué.			x	

ANEXO N° 04

ENTREVISTA

TITULO: “Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas”.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES: PSICOLOGA

ENTREVISTADO: NORMA GIRALDO LOAIZA

PUESTO: CENTRO DE EMERGENCIA MUJER PROV. URUBAMBA, DEP. CUSCO

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

Tabla 10 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Identificar los derechos vulnerados al niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Incumplimiento Régimen de visitas, en actas de conciliación de la DEMUNA-Poroy	Derechos vulnerados del niño y adolescente.	Derechos del niño y del adolescente	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas?	GUÍA DE ENTREVISTA
		Integridad y daño psicológico.	Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del al niño y adolescente? ¿Por qué?	
		Derecho a gozar del afecto de los padres	¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres?	
		Derecho a un desarrollo integral	¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral?	

Tabla 11 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: IV) Proponer la implementación de una medida procesal para mejorar el cumplimiento del régimen de visitas.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Régimen de visitas.	Propuesta: Implementación de una medida procesal coercitiva para mejorar el cumplimiento del régimen de visitas	Modificación del artículo 91 del código del niño y adolescente.	Según su experiencia ¿Cree usted, que la propuesta de modificación del artículo 91 del código del niño y adolescente, referente al incumpliendo de régimen de visitas, en el sentido de incorporar la imposición de una multa pecuniaria o penal al padre o madre que no tenga la tenencia y no cumpla con el régimen de visitas programadas, tendrá resultados favorables? Especifique por qué	GUIA DE ENTREVISTA
		Disminución del incumplimiento del régimen de visitas.	Según su opinión, referente a la propuesta planteada ¿usted cree que podría disminuir el índice de incumplimiento de régimen de visitas? Especifique por qué.	
		Acercamiento en las relaciones paterno filial, mitiga daño psicológico.	¿Cree usted que, con la modificación planteada, las entidades encargadas de tutelar el interés superior del niño y adolescente, puedan lograr un acercamiento en las relaciones paterno filial y de esta forma mitigar el daño psicológico que pueda ocasionar el incumplimiento del régimen de visitas al niño y adolescente? Indique por qué.	

ANEXO 05
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: “Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas”

Datos generales del entrevistado (a):

Fecha: **hora:**

.....

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar mis objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03:

Identificar los derechos vulnerados al niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas?
2. _____

3. Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del al niño y adolescente? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres?

¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 04:

Proponer la implementación de una medida procesal para mejorar el cumplimiento del régimen de visitas

5. Según su experiencia ¿Cree usted, que la propuesta de modificación del artículo 91 del código del niño y adolescente, referente al incumplimiento de régimen de visitas, en el sentido de incorporar la imposición de una multa pecuniaria o penal al padre o madre que no tenga la tenencia y no cumpla con el régimen de visitas programadas, tendrá resultados favorables? Especifique por que

6. Según su opinión, referente a la propuesta planteada ¿usted cree, que podría, disminuir el índice de incumplimiento de régimen de visitas? Especifique por qué.

7. ¿Cree usted que, con la modificación planteada, las entidades encargadas de tutelar el interés superior del niño y adolescente, puedan lograr un acercamiento en las relaciones paterno filial y de esta forma mitigar el daño psicológico que pueda ocasionar el incumplimiento del régimen de visitas al niño y adolescente? Indique por qué.

Gracias por su participación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas", cuyos autores son MIRANDA LAGOS RAMIRO, ARREDONDO LLAVE ALBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Mayo del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 30- 05-2022 21:44:50

Código documento Trilce: TRI - 0304003